

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Real orden

Ilmo. Sr.: Terminando el día 8 del próximo mes de Junio, á las cinco de su tarde, el plazo señalado para la admisión de proposiciones del arrendamiento del Teatro Real, según se previene en la condición 21 del pliego de las mismas, y estableciéndose en la 22 que expirado dicho plazo se proceda á la apertura pública de las proposiciones que hasta dicho día y hora se hubiesen presentado en el Negociado correspondiente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, á fin de llevar á efecto lo prevenido en las dos citadas condiciones, ha tenido á bien disponer que en el mismo día 8 del próximo Junio, y á las cinco y media de su tarde, se constituya en el salón de subastas de este Ministerio la Junta encargada de abrir los pliegos que anteriormente se hubiesen presentado, y que bajo la presidencia de V. I. se compondrá de D. Manuel Flores Calderón y D. Ezequiel Moreno y López de Ayala, Jefes de los Negociados del Teatro Real é Institutos de esa Dirección general, asistidos del Notario de este Ministerio D. Francisco Moragas; debiéndose, una vez terminado dicho acto, extenderse la correspondiente acta notarial, á los efectos prevenidos en el ya citado pliego de condiciones para el arriendo del Regio Coliseo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 27 Mayo del 94.)

## GOBIERNO CIVIL

### Obras públicas.—Carreteras

Habiendo expirado el plazo que se señaló en los anuncios insertos en el BOLETIN OFICIAL, núm. 28, del día 1.º de Febrero último, para oír reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de terrenos en los términos municipales de Estremera y Valdaracete con motivo de las obras necesarias para la construcción de la carretera provincial de Aranjuez á Brea, sin que se hayan presentado protestas ni reclamaciones; he acordado, haciendo uso de las atribuciones que me confiere la ley sobre expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, declarar de necesidad la ocupación de dichos terrenos para la construcción de la carretera antes referida.

En su virtud, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 25 del reglamento de 13 de Junio del mismo año para la ejecución de la mencionada ley, he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los propietarios interesados, los que deberán concurrir en el plazo de ocho días ante los respectivos Alcaldes á hacer la designación del perito que á cada uno debe representar en las operaciones de medir y tasar la finca ó parte de ella que debe ser expropiada; en la inteligencia de que si dejan de hacerlo en el plazo marcado, ó los nombrados no reúnen los requisitos que exige la ley, se entenderá que aceptan y están conformes con el perito que representa á la Administración.

Madrid 23 de Mayo de 1894.—El Gobernador, M. El Duque de Tamames.

Expirado el plazo que se señaló en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 98, correspondiente al día 24 de Abril último, para oír reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Colmenar Viejo con motivo de las obras para la construcción de la carretera provincial (tercer trozo) del Hoyo de Manzanares á Colmenar Viejo, sin que se hayan presentado protestas ni reclamaciones de ningún género; este Gobierno ha acordado, haciendo uso de las atribuciones que le confiere la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el

reglamento dictado para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, declarar de necesidad la ocupación de dichos terrenos para la construcción de la carretera de que se deja hecho mérito.

En su virtud, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 25 del mencionado reglamento, he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los propietarios interesados, los que deberán concurrir en el plazo de ocho días ante el Alcalde de Colmenar Viejo á hacer la designación del perito que á cada uno debe representar en las operaciones de medir y tasar la finca ó parte de ella que debe ser expropiada; en la inteligencia de que si dejan de hacerlo en el plazo marcado, ó los nombrados no reúnen los requisitos que exige la ley, se entenderá que aceptan y están conformes con el perito que representa á la Administración.

Madrid 23 de Mayo de 1894.—El Gobernador, M. El Duque de Tamames.

## DIPUTACION PROVINCIAL

### SUBASTA DE MÁS DE 15.000 PSETAS

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 25 de Junio, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de la carne de vaca necesaria en los Establecimientos Hospital de San Juan de Dios y Asilo de las Mercedes hasta 30 de Junio de 1895, y cuyo consumo se calcula en 77.000 kilogramos, importantes pesetas 106.260, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones.

1.º El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación definitiva del remate hasta 30 de Junio de 1895, la carne de vaca que sea necesaria en los Establecimientos Hospital de San Juan de Dios y Asilo de las Mercedes, y en cualquier otro que, dependiente de éstos, se establezca por necesidad ó conveniencia, sea cualquiera el sitio en que tenga lugar su instalación.

2.º Será de cuenta del contratista la conducción y entrega de la carne de vaca en los Establecimientos citados antes de

anohecer para que tenga lugar su reconocimiento por el Revisor perito nombrado al efecto, y para que se inspeccione el peso del artículo por los Sres. Director é Interventor de los referidos Establecimientos.

3.º La carne será de superior calidad é igual en finura, sanidad y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expendá al público en los principales despachos de la capital.

4.º El artículo objeto de este contrato será de reses jóvenes y que no excedan por término medio de 230 kilogramos, y se entregarán en los Establecimientos por los cuatro cuartos correspondientes á cada una, sacrificada en la casa Matadero, debiendo ser entregada en el mismo día en los mencionados Asilos.

5.º Si no reuniese las expresadas condiciones, á juicio de las personas citadas, el contratista la sustituirá en el término de dos horas por otra admisible, y de no verificarlo, el Director del Establecimiento, de acuerdo con el Sr. Visitador del mismo, le impondrá una multa prudencial y procederá á la adquisición del artículo por cuenta del contratista.

6.º El precio del kilogramo de carne de vaca será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta treinta y ocho céntimos kilogramo.

7.º El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.º El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.º Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.º Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 5.313 pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.º Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.º Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación, se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excm. Diputación provincial.

6.º Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.º, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.º Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.º Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fuere acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apereibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el

resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

9.º Luego que resalta en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiese recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas, y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y comunicándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14 determina.

16. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.

17. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

18. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Mayo de 1894.—Floren- cío Alonso.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de la carne de vaca necesaria en el Hospital de San Juan de Dios y Asilo de las Mercedes, así como en cualquier otro Establecimiento que dependiente de los anteriores constituya la Corporación, hasta 30 de Junio de 1895, cuyo consumo se calcula en 77.000 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforma.—El Presidente, Eugenio G. España.—El Diputado Secretario, F. Morales.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 18 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 26 de Junio, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 7.000 kilogramos de carne de carnero que se consideran necesarios para la Inclusa hasta 30 de Junio de 1895, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate; no admitiéndose proposición que exceda de una peseta treinta y ocho céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 433 pesetas, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Mayo de 1894.—Floren- cío Alonso.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 7.000 kilogramos de carne de carnero que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1895 para el consumo en la Inclusa, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Eugenio G. España.—El Diputado Secretario, F. Morales.

## AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta las obras de demolición de la casa sita en la Carrera de San Francisco, 16, con vuelta á la plaza del mismo nombre y Travesía de las Vistillas, números 2 y 4, de la manzana 122, bajo el tipo de 10.000 pesetas por el aprovechamiento de los materiales, incluso los gastos que el derribo ocasione.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 500 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.000 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta tendrá lugar el día 6 de Junio de 1894, á las once de la mañana, en la sala de remates de la 2.ª Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde

todos los días no festivos que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Mayo de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta segunda vez el solar núm. 5 de los resultantes de la división del terreno que ocupó el antiguo corral de limpiezas de la Villa, sito en la calle de Sagasta, bajo los mismos pliegos de condiciones y modelo de proposición que sirvieron para la intentada con dicho objeto en 12 del actual, los cuales se hallan insertos en la *Gaceta de Madrid* del día 14 de Marzo último, y de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 26 de Junio de 1894, á las once de la mañana, en la 3.ª Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Mayo de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta segunda vez el solar núm. 9 de los resultantes de la división del terreno que ocupó el antiguo corral de limpiezas de la Villa, sito en la calle de Sagasta, bajo los mismos pliegos de condiciones y modelo de proposición que sirvieron para la intentada con dicho objeto en 12 del actual, los cuales se hallan insertos en la *Gaceta de Madrid* del día 16 de Marzo último y de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 26 de Junio de 1894, á las doce de la mañana, en la 3.ª Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Mayo de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

**Fuente el Saz**

El domingo 3 de Junio próximo, á las diez de la mañana, se subastarán en esta villa los arbitrios de pesas y medidas, sobrante de aguas de la fuente pública y arroyo Nogales, y el local para despachar carnes frescas de hebra, durante el próximo ejercicio de 1894 á 95.

Los tipos de subasta y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría para los que gusten enterarse.

Fuente el Saz 23 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Sotero Pascual.

**Manzanares el Real**

Sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad, el Ayuntamiento que preside ha acordado arrendar en pública licitación, en concepto de venta libre, los derechos de las especies de consumos por todo el año económico próximo, las cuales con sus cuotas son las siguientes:

	Pesetas Cént.
Carnes vacunas, faneros ó cabrias y de corda, muertas, en franco, en cocina ó saladas	190 55
Líquidos: aceites, vinos, vinagres, carvesa yafira, etc...	422 30

**Pesetas Cént.**

Granos: arroz, garbanzos, trigo, cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas y salvados.....	231 76
Pescados, jabón, carbones, conservas de frutas, id. de herbolizas, y verduras.....	61 89
Sal común.....	113 30
Alcoholes.....	113 30
<b>TOTAL CUOTA Y PRIMA.....</b>	<b>5.133 »</b>

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 17 de Junio próximo, á las doce de sa mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría y lo estará en el acto del remate.

Para tomar parte en la licitación es necesario consignar en la mesa de la presidencia el 2 por 100 importe del ramo ó ramos que hayan de pujarse, y prestar fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

Manzanares el Real 22 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Rufino González.

**Torremocha de Uceda**

La subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este pueblo para el año económico de 1894 á 95 se celebrará el día 10 del próximo mes de Junio, y hora de diez á doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, por el tipo que consta en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, exceptuando en dicha subasta los cereales, granos y sus harinas.

Si no hubiera licitadores en la primera subasta se celebrará otra el día 17, á la misma hora y condiciones que la primera.

Torremocha de Uceda 23 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Julián Díaz.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados militares**

**MÁLAGA**

D. Alberto Madrona Martínez, Caballero Cruz y Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, Comandante segundo Jefe del primer batallón del regimiento infantería Borbón, núm. 17, y Juez instructor del expediente instruido contra Antonio del Río Jorge, soldado de la cuarta compañía del expresado batallón y Cuerpo, y sin ninguna seña particular, cuyo paradero se ignora, presunto acusado de un armamento y municiones (Manser), correa, vestuario y equipo dejado en un establecimiento de bebidas de esta capital.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley, requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado soldado, cuya filiación es adjunta, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, con toda seguridad, en este Juzgado de instrucción, sito cuartel de la Trinidad.

Y para que llegue á noticia de todas insértese este llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Málaga á 4 de Mayo de 1894.—El Comandante, Juez instructor, Alberto Madrona Martínez.—Ante mí, El Secretario, Mariano Yanguas.

Regimiento infantería de Borbón, núm. 17, primer batallón, cuarta compañía.

**MEDIA FILIACIÓN.**

Antonio del Río Jorge, hijo de Miguel y de Manuela, natural de Jerez de la Frontera, parroquia de San Marcos, Ayuntamiento de id., concejo de id., provincia de Cádiz, vecindado en id., Juzgado de primera instancia de id., provincia de idem, distrito militar de Sevilla, nació en 3 de Marzo de 1872, de oficio estudiante, edad veintidós años, dos meses, un día, su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura 1 metro 623 milímetros, sus señas son estas: pelo negro, cejas id., ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, señas particulares ninguna.

Fué filiado como quinto por el cupo de Sevilla, con el núm. 880, para el reemplazo de 1891.

Prestó el juramento de fidelidad á las banderas en las revistas de Comisario de Abril de 1893 en Málaga.—V.º B.º—El Comandante, Juez instructor, Madrona.—Es copia.—El Sargento Secretario, Mariano Yanguas.

Entró á servir en 27 de Febrero de 1893.

Estatura: cuando se filió 1'623.

**Juzgados de primera instancia**

**AUDIENCIA**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

**Pesetas**

- 1.—Un olivar en el pueblo de Santo Tomé y su término, que linda al Norte y Saliente con el río Guadalquivir y camino de Villacarrillo; al Mediodía con la acequia de riego, la huerta llamada La Nueva, con el camino de Ubeda, la huerta llamada La Vieja y el río Cerezuelo, y al Poniente con los expresados ríos; cuya finca comprende una superficie de 211 hectáreas, 36 áreas y 77 centiáreas, equivalentes á 450 fanegas del marco de 500 estadales de 11 pies de lado, en... 275.000
- 2.—Una huerta llamada La Nueva, en el indicado pueblo y su término, que linda al Norte y Poniente con olivar de este caudal; al Mediodía con el camino de Ubeda, y al Saliente con el cauce de riego, comprendiendo una superficie de 51 hectáreas, 51 áreas y 51 centiáreas, equivalentes á 16 fanegas, con árboles frutales, cuyo terreno es de riego y de primera calidad, tasadas en... 16.275
- 3.—Otra huerta llamada La Vieja, en dicho pueblo y término, con terreno de riego de primera calidad: linda al Saliente y Norte con olivar de este caudal; al Mediodía y Poniente con el río Cerezuelo, comprendiendo una superficie de dos hectáreas, 81 áreas y 81 centiáreas, equivalentes á seis fanegas, en... 7.000
- 4.—Otra finca: conocida con el nombre de Huerta de la Presilla, en dicho pueblo y término, lindando por Saliente y Norte con la acequia, y al Mediodía y Poniente con el río Cerezuelo, de cabar una hectárea, 87 áreas y 88 centiáreas, equivalentes á cuatro fanegas de riego, tasadas en... 4.450
- 5.—Un pago de tierra de riego, en dicho pueblo y término, conocido por Vega de la Presilla: linda al Norte con el camino de Ubeda y con la finca anteriormente descrita; al Saliente con dicho camino de Ubeda, ejidos de Santo Tomé, acequia de riego y camino de Cazorla; al Mediodía con la Cañada y vereda de Aguilar, y al Poniente con el Cerezuelo, de cuya finca toma hoy parte otra pieza conocida con el nombre de Huerta de la Presilla, cuya huerta comprende una superficie aproximada de cuatro fanegas, y la totalidad de la finca, ó sea el pago de la Vega, una superficie total de 62 hectáreas, 47 áreas y ocho centiáreas, con terreno de riego de primera y segunda calidad, tasada en... 166.250
- 6.—Un pago de tierra de riego, titulado de las Huelgas de Carrizo, en dicho pueblo y término: linda al Norte con la Cañada de Aguilar; Saliente con la acequia de riego; Poniente y Mediodía con el río Cerezuelo; comprende una superficie de 24 hectáreas, 42 áreas y 44 centiáreas, equivalentes á 52 fanegas, tasada en... 38 500
- 7.—Otro pago de tierra de riego en el referido pueblo y su término, titulado de la Dehesa: linda al Norte con olivar que perteneció á la Marquesa de Leganés y el río Guadalquivir; al Saliente terrenos de herederos de Don Juan Manuel Montoro, con el camino de la Leña y el olivar que fué de la viuda de Montoro; al Mediodía con Cañada Janda, y al Poniente con camino de Cazorla al pueblo de Santo Tomé; comprende una superficie de 128 hectáreas, 34 áreas y 54 centiáreas, equivalentes á 275 fanegas tres celeminas.

Pesetas

A continuación de esta finca existe otra parcela de terreno formando parte de ella, situada en término de Iruela, con una superficie de 23 hectáreas, una área y 53 centiáreas, ó sean 49 fanegas, tasadas las 273 fanegas mencionadas en.....

54.600

8.—Otro pago de tierra titulado Tierra Blanca ó de sembradura, en dicho pueblo y su término: linda al Norte con el río Guadalquivir; Saliente con el mismo río y el de Cerezuelo, y al Poniente con el camino de Peal de Becerro, tierras del cortijo de Vilar y otros; comprende una superficie de 367 áreas y 51 centiáreas, equivalentes á 786 fanegas, tasadas en.....

83.140

9.—Un pago de tierra de labor titulado Huerta de las Teresas, en el referido término y pueblo: linda al Norte, Saliente y Poniente con el río Guadalquivir, y al Mediodía con fincas de D. José Pellón y otros, comprendiendo una superficie de 39 hectáreas, un área y 42 centiáreas, equivalentes á 83 fanegas, en.....

9.375

10.—Una casa que llaman Palacio, destinada á casa de labor; sita en el referido pueblo de Santo Tomás: consta de planta baja, principal y armadura de cubierta, con cuatro fachadas, cuya superficie es de 968 metros cuadrados, equivalentes á 12.468 pies también cuadrados: linda al Mediodía con la calle de la Iglesia; Poniente con la calle Riquelme; Norte con otra de este caudal, y Saliente con la plaza de la Iglesia, en...

25.000

11.—Otra casa destinada á molino aceitero, en el referido pueblo y parte superior del olivar, á la derecha del camino que baja al río Guadalquivir: linda por todos los aires con el referido olivar; con troje para depósito de aceituna, prensa de hierro fundido para la extracción de aceite, solera con dos rulos de piedra, caldera de cobre, 13 tinajas en el almacén para unas 700 arrobas, y una nave, destinada también á almacén, con 40 tinajas de barro para unas 4.000 arrobas de aceite, tasada en.....

27.500

12.—Un molino harinero, en el referido pueblo y su término, al sitio de Montiel: linda por los cuatro vientos con tierras de este caudal; con dos ple-

Pesetas

dras y máquina limpiadora, comprendiendo una superficie de 74 metros cuadrados, equivalentes á 962 pies también cuadrados, en.....

10.500

TOTAL..... 714.590

Y para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, y simultáneamente en el de Cazoria, se ha señalado el día 9 del próximo mes de Julio, á las once de su mañana; y se advierte que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la subasta; que se devolverán á sus dueños las consignaciones acto seguido del remate, excepto la del mejor postor, que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de la venta; que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que si no hubiese postor á todas las fincas, serán subastadas una por una y adjudicadas al mejor postor de ambos Juzgados, y que los títulos de propiedad quedan de manifiesto en Escribanía para que los postores los examinen, sin que pueda admitirse después reclamación contra ellos, una vez aprobada la subasta.

Madrid 21 de Mayo de 1894.—El actuario, Licenciado Diego Lozano.—V.º B.º—Laurentino Ocampo. 93

## HOSPITAL

En virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 10 del actual, en el juicio declarativo de mayor cuantía, en ejecución de sentencia, que siguen los herederos de María Catalina y Teresa Herranz contra el concurso de D. Ramón Godino, sobre posesión y propiedad de finca, se saca á la venta en pública subasta la mitad de la finca que se describirá, que ha sido tasada en la cantidad de 3.675 pesetas, á rebajar cargas:

Una tierra que antes fué huerta, llamada de Aluche, sita en la Carrera de San Isidro, á la derecha según se va desde el puente de Segovia, y linda á Saliente con la carretera que va desde el puente de Segovia á San Isidro; á Poniente con tierras del Sr. Vargas y terrenos del ferrocarril de Madrid á Villa del Prado; al Norte con callejón que separa estos terrenos de la huerta llamada del Boticario, hoy perteneciente á los herederos de Don Joaquín Olmedilla, y al Sur con el arroyo de Aluche, y mide cinco fanegas y dos celemines, equivalentes á una hectárea, 76 áreas y 85 centiáreas, y dicho predio está hoy dedicado á siembra de secano, y conserva una pequeña casa en muy mal estado.

El remate se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día 30 de Junio próximo venidero, á la una de la tarde; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada tasación; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la suma que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los documentos que sirven de título á

la mitad de finca de cuyo remate se trata estarán de manifiesto en la Escribanía del referendante, donde podrán examinarlos los que los deseen, que habrán de conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 14 de Mayo de 1894.—V.º B.º—Mariano Cabeza.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande.

## Ministerio de la Guerra

## CUARTA SECCIÓN

Convocatoria á oposiciones para plazas de oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 12 de Mayo de 1894, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan y las que fueran ocurriendo hasta completar aquel número, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Sección cuarta de este Ministerio en las horas de oficina, desde el día 25 del actual al 25 del mes de Septiembre próximo.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.º Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.º No pasar de la edad de treinta años el día de la fecha de esta convocatoria. 3.º Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.º Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.º Haber obtenido el título de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el Registro civil, los que deban reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección, bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península ó islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de la cuarta Sección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en dicha Sección su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la citada Sección antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de noviembre de 1888 (*Colección Legislativa del Ejército, número 422*), y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de agosto de 1892 (*Colección Legislativa del Ejército, número 267*), todo ello publicado también en la *Gaceta*.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 28 de Septiembre próximo, á las ocho y media de su mañana.

Madrid 18 de Mayo de 1894.—El General Jefe de la Sección, Ramón Novoa.

## Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Harina de flor, ídem de todo pan, carbón de hulla doble cribado, ídem de cok, sal, leña chabasca ó retama, avena, cebada y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 5 de Junio próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los setecientos días siguientes.

Madrid 21 de Mayo de 1894.—El Comisario de Guerra, Mariano Tejero.

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospital.